

# CHILE

## INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

111 PERIODO DE SESIONES DEL COMITÉ  
DE DERECHOS HUMANOS (7 – 25 DE  
JULIO DE 2014)

**AMNISTÍA**  
INTERNACIONAL





Amnesty International Publications

Publicado originalmente en 2014 por Amnesty International Publications  
International Secretariat  
Peter Benenson House  
1 Easton Street  
London WC1X 0DW  
Reino Unido  
[www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)

© Amnesty International Publications Junio 2014

Índice: AMR 22/003/2014

Idioma original: inglés.

Edición española a cargo de:  
CENTRO DE LENGUAS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL  
Valderribas, 13.  
28007 Madrid  
España

Todos los derechos reservados. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa.

**Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 3 millones de simpatizantes, miembros y activistas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos.**

**Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.**

**Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.**

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**



# ÍNDICE

|                                                                                                                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN                                                                                                                                                         | 6  |
| I. AUSENCIA DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DERECHO A LA VIDA (artículos 2, 3, 6, 7 y 26 del PIDCP)                                                | 7  |
| Penalización del aborto (párrafo 8 de la lista de cuestiones)                                                                                                        | 7  |
| Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado chileno                                                                                                          | 13 |
| II. DERECHO A LA VIDA, PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD (artículos 2, 6 y 7 del PIDCP)                                     | 13 |
| Impunidad por violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado (párrafo 11 de la lista de cuestiones)                                                          | 13 |
| Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado chileno                                                                                                          | 15 |
| III. DERECHO A LA VIDA, PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS, DERECHO A LA LIBERTAD DE LA PERSONA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN (artículos 2, 10 y 19 del PIDCP) | 16 |
| Uso excesivo de la fuerza por parte de la policía durante las protestas (párrafos 13, 20 y 26 de la lista de cuestiones)                                             | 16 |
| Detenciones arbitrarias en el contexto de las protestas (párrafos 13 y 20 de la lista de cuestiones)                                                                 | 17 |
| Tortura y trato inhumano y degradante en el contexto de las protestas (párrafos 13, 20 y 26 de la lista de cuestiones)                                               | 18 |
| Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado chileno                                                                                                          | 21 |
| V. DERECHO A LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LA PERSONA (artículo 9 del PIDCP) Y GARANTÍAS PROCESALES FRENTE A LA EXPULSIÓN (artículo 14)                              | 22 |
| Legislación inadecuada para proteger los derechos de las personas migrantes (párrafo 21 de la lista de cuestiones)                                                   | 22 |
| Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado chileno                                                                                                          | 23 |
| VI. JUICIOS JUSTOS Y GARANTÍAS PROCESALES (artículo 14 del PIDCP)                                                                                                    | 23 |
| Tribunales militares y violaciones de derechos humanos (párrafo 23 de la lista de cuestiones)                                                                        | 23 |
| Uso de la legislación antiterrorista contra el pueblo mapuche (párrafo 22 de la lista de cuestiones)                                                                 | 26 |
| Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado chileno                                                                                                          | 26 |



## INTRODUCCIÓN

Amnistía Internacional presenta este informe al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en vísperas del examen que, en julio de 2014, el Comité realizará sobre el tercer informe periódico de Chile relativo a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Amnistía Internacional reconoce que en Chile se han producido varios cambios y reformas desde que tuvo lugar el último examen del Comité de Derechos Humanos, en 2007. No obstante, a la organización le preocupa que en la legislación nacional chilena no se apliquen plenamente el derecho y las normas internacionales, y le preocupa también la manera en que esto afecta al disfrute de los derechos humanos en el país.

A este respecto, Amnistía Internacional desea destacar una serie de motivos de preocupación en materia de derechos humanos relacionados con varias de las cuestiones enumeradas en la lista de cuestiones elaborada por el Comité en agosto de 2013.<sup>1</sup>

Amnistía Internacional lamenta profundamente que Chile aún no haya establecido leyes que garanticen plenamente los derechos sexuales y reproductivos, y siente especial preocupación por la prohibición total del aborto. Esta prohibición persiste a pesar de las diversas recomendaciones formuladas tanto por el Comité como por otros órganos de tratados de la ONU respecto a la necesidad de reformar la ley vigente (párrafo 8 de la lista de cuestiones).

■ Amnistía Internacional reconoce que, desde el retorno a la democracia en 1990, ha habido progresos respecto a la verdad, la justicia y la reparación por las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. No obstante, a la organización le preocupa el hecho de que la Ley de Amnistía de 1978 (Decreto Ley 2191 de 1978) establece una amnistía para delitos de derecho internacional y violaciones de derechos humanos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978. Además, Chile ha ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y ha reconocido la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales. Sin embargo, aún no ha incorporado la Convención a la legislación nacional. Amnistía Internacional considera que se necesitan más esfuerzos y recursos para poner fin a la impunidad por los delitos cometidos durante el régimen militar. En particular, la organización siente preocupación por el hecho de que las víctimas de tortura no cuentan con el apoyo y la asistencia jurídica del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, como sucede por ejemplo con las víctimas de desaparición forzada. Esto da lugar a que haya menos investigaciones criminales y condenas en casos de tortura (párrafo 11 de la lista de cuestiones).

■ Aún no se ha aprobado legislación para garantizar que la definición de tortura contenida en la ley nacional es conforme con la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y para implementar un mecanismo nacional

---

<sup>1</sup> Véase la lista de cuestiones en relación con el sexto informe periódico de Chile (CCPR/C/CHL/6), adoptado por el Comité en su 108 periodo de sesiones (8-26 de julio de 2013). El informe de Chile al Comité de Derechos Humanos está disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=626&Lang=es](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=626&Lang=es)

encargado de prevenir la tortura. Además, a la organización le preocupan los informes sobre uso excesivo de la fuerza y de los malos tratos por parte de la policía, especialmente en el contexto de manifestaciones y de conflictos sociales. La organización contempla asimismo con perplejidad la falta de investigaciones inmediatas e independientes destinadas a garantizar que todas las personas sospechosas de ser penalmente responsables de esos delitos comparecen ante la justicia, y que las víctimas de violencia policial tienen acceso a una reparación justa (párrafos 13, 15 y 20 de la lista de cuestiones).

- Amnistía Internacional siente también preocupación por la aplicación de la actual normativa sobre migración, que parece discriminar a las personas migrantes irregulares sin ofrecer justificación alguna para ese trato diferente. La organización ha recibido con satisfacción el debate que se está manteniendo actualmente en el Congreso sobre una propuesta de ley sobre migración, y pide al Estado que garantice que el texto propuesto cumple plenamente las obligaciones internacionales contraídas por el país (párrafo 21 de la lista de cuestiones).

- Amnistía Internacional expresa su satisfacción por la reforma, realizada en 2010, del Código de Justicia Militar (Decreto 2226-1944). Gracias a ella, los civiles están ahora excluidos de la jurisdicción militar si son acusados de delitos contra el ejército o la policía. No obstante, los casos de violaciones de derechos humanos presuntamente cometidas por personal de seguridad pública siguen siendo competencia de los tribunales militares, que en opinión de Amnistía Internacional no garantizan el derecho a un juicio justo, dada la preocupación en torno a su falta de imparcialidad e independencia (párrafo 23 de la lista de cuestiones).

## **I. AUSENCIA DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DERECHO A LA VIDA (artículos 2, 3, 6, 7 y 26 del PIDCP)**

### **Penalización del aborto (párrafo 8 de la lista de cuestiones)**

Durante el anterior examen de Chile, el Comité reiteró su preocupación por las restrictivas leyes chilenas sobre el aborto, y recomendó que el Estado modificara su legislación para conformarla al PIDCP.<sup>2</sup> Pese a ello, la prohibición total del aborto sigue vigente hoy día, y Chile aún no ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales, Chile, CCPR/C/CHL/CO/5, 17 de abril de 2007, párr. 8.

<sup>3</sup> Amnistía Internacional envió al gobierno una carta proponiendo compromisos de derechos humanos antes de que Chile presentara su candidatura para el Consejo de Derechos Humanos. En su respuesta, de julio de 2011, el gobierno explicaba que el Protocolo Facultativo de la Convención estaba en el Congreso para su aprobación y ratificación. Sin embargo, había sido retirado del Congreso en 2002. La declaración contenía un compromiso en favor de los derechos de las mujeres en el contexto de la candidatura de Chile para el Consejo de Derechos Humanos, en mayo de 2011 (véase Asamblea General, 65 período de sesiones, Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones: elección de quince miembros del Consejo de Derechos Humanos. Nota verbal de fecha 18 de octubre de

Ninguna persona debe ser criminalizada a causa de un aborto, ya que eso constituye una violación del derecho a la vida, a la intimidad y a no sufrir discriminación, entre otros. En su recomendación general 24, el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a los Estados que “se abstengan de poner trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud”.<sup>4</sup> El Comité explicó que entre los obstáculos con los que se encuentran las mujeres a la hora de acceder a atención médica adecuada se encuentran “las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones”.<sup>5</sup> El aborto es un procedimiento que afecta exclusivamente a las mujeres. El Comité recomendó que “[e]n la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos”.<sup>6</sup> Este mismo comité ha instado reiteradamente al Estado a despenalizar el aborto en casos de violación, incesto o amenaza para la salud o la vida de la mujer embarazada, y a recopilar datos estadísticos sobre abortos ilegales y practicados en condiciones de riesgo.<sup>7</sup>

Se ha reconocido ampliamente que la penalización del aborto obliga a las mujeres a recurrir a abortos ilegales, y que muchas mujeres mueren a consecuencia de esas intervenciones clandestinas y poco seguras.<sup>8</sup> En el ámbito regional (Latinoamérica y el Caribe), los abortos no seguros (a menudo ilegales y clandestinos) son los responsables de aproximadamente el 12 por ciento de las muertes maternas, y a nivel global causan unas 47.000 muertes al año, así como la discapacidad, en gran parte evitable, de otros cinco millones de personas.<sup>9</sup> Tanto el Comité de Derechos Humanos como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han subrayado repetidamente la relación existente entre las leyes que penalizan el aborto y el riesgo para la vida de las mujeres y niñas embarazadas.<sup>10</sup>

---

2010 dirigida a la Secretaría por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas. A/65/730, pp. 2-4).

<sup>4</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general 24 (20º periodo de sesiones, 1999) (artículo 12: la mujer y la salud), contenida en el documento A/54/38/Rev.1, capítulo I, párr. 14.

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 14.

<sup>6</sup> *Ibid.*, párr. 31.c.

<sup>7</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53º periodo de sesiones (1 a 19 de octubre de 2012), CEDAW/C/CHL/CO/5-6, 12 de noviembre de 2012, párr. 34, y también su examen anterior, CEDAW/C/CHL/CO/4, párr. 19.

<sup>8</sup> Organización Mundial de la Salud, 2012. *Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud*, 2ª edición, Ginebra: OMS.

<sup>9</sup> Organización Mundial de la Salud e Instituto Guttmacher, *Facts on Induced Abortion Worldwide, In Brief*. Ginebra/Washington DC, 2012.

<sup>10</sup> Véase Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Bolivia, CCPR/C/79/Add.74, 5 de mayo de 1997, párr. 22; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Nicaragua, CEDAW/C/NIC/CO/6, 2 de febrero de 2007, párr. 17-18.



Estos dos comités han declarado además reiteradamente que el acceso a un aborto legal y seguro puede salvar vidas y, por tanto, los gobiernos tienen la obligación de garantizar que todas las mujeres y las niñas tienen acceso a ese tipo de aborto, al menos en casos de violación o incesto o cuando la salud o la vida de la mujer o la niña embarazada corra peligro.<sup>11</sup>

Los gobiernos de la región, incluido el de Chile, han acordado recientemente

“considerar la posibilidad de modificar las leyes, normativas, estrategias y políticas públicas sobre la interrupción voluntaria del embarazo para salvaguardar la vida y la salud de mujeres y adolescentes, mejorando su calidad de vida y disminuyendo el número de abortos” y “[e]liminar las causas prevenibles de morbilidad y mortalidad materna, incorporando [...] medidas para prevenir y evitar el aborto inseguro [...]”.<sup>12</sup>

Aunque los datos indican que Chile tiene uno de los índices de mortalidad materna más bajos de la región,<sup>13</sup> estas cifras no reflejan adecuadamente el riesgo que la prohibición total del aborto representa para las mujeres y las niñas. Las autoridades reconocen que el aborto es una práctica clandestina en Chile.<sup>14</sup> Es muy probable que el estigma en torno al aborto y el efecto disuasorio de su penalización den lugar a que no se informe de todos los casos de mortalidad y morbilidad materna en el país.

En la práctica, la prohibición total del aborto obstaculiza el acceso de las mujeres y las niñas a servicios de salud adecuados, con el peligro que ello representa tanto para su salud como

---

<sup>11</sup> Véanse, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, *KL v. Perú* (2005); Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *LC v. Perú* (2011); Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Guatemala, CCPR/CO/72/GTM, 27 de agosto de 2001, párr. 19; Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Sri Lanka, CCPR/CO/79/LKA, 1 de diciembre de 2003, párr. 12 (“El Estado Parte debe velar por que no se obligue a las mujeres a seguir con el embarazo cuando ello sea incompatible con las obligaciones dimanantes del Pacto (artículo 7 y Observación general N° 28) y por que se deroguen las disposiciones que tipifican como delito el aborto”).

<sup>12</sup> Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014, adoptado en la primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, Montevideo, 12 a 15 de agosto de 2013, párr. 40-42.

<sup>13</sup> La razón media de mortalidad materna en Latinoamérica y el Caribe en 2010 fue de 81 por cada 100.000 nacidos vivos. En Chile, el índice de mortalidad materna fue de 25 por cada 100.000 nacidos vivos, el segundo más bajo, por detrás de Puerto Rico. De igual modo, el aborto como causa de mortalidad materna es también bajo en comparación con otros países de la región. Según datos nacionales, en 2011 el índice de aborto como causa de mortalidad materna fue de 3,2 por cada 100.000 nacidos vivos. Los datos internacionales más recientes (2010) son de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), División de Estadística. Disponible en <<http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?idIndicador=41&idioma=e>> Véanse datos del Ministerio de Salud, Chile, Departamento de Estadísticas e Información de Salud <http://www.deis.cl/defunciones-y-mortalidad-por-causas/>

<sup>14</sup> Véase <http://radio.uchile.cl/2014/05/15/ministra-claudia-pascual-hoy-el-aborto-es-una-realidad-que-se-practica-y-de-manera-clandestina>

para su vida.<sup>15</sup> Esto resulta especialmente preocupante en el caso de las mujeres y las niñas que no disponen de medios para acceder a un aborto legal fuera de Chile o para pagar un aborto ilegal dentro del país.<sup>16</sup>

Además, las mujeres y las niñas que tratan de obtener atención en el sistema de salud por las complicaciones que puedan sufrir tras haberse sometido a un aborto clandestino inseguro pueden enfrentarse a cargos penales, y pueden ser denunciadas a las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley por los profesionales de la salud que las atienden. Esto sucede a pesar de que una normativa de 2009 sobre salud establece claramente que no debe pedirse a las mujeres y las niñas que "confiesen" haberse sometido a un aborto para poder recibir atención médica de urgencia a consecuencia de un aborto ilegal.<sup>17</sup> El Comité de la ONU contra la Tortura ha manifestado en el pasado su preocupación por esta práctica, y ha pedido a Chile que:

*Elimine la práctica de extraer confesiones a efectos de enjuiciamiento de las mujeres que buscan atención médica de emergencia como resultado de abortos clandestinos; investigue y revise las condenas dictadas en las causas en las que se hayan admitido como prueba las declaraciones obtenidas mediante coacción en estos casos y tome las medidas correctivas pertinentes, en particular la anulación de las condenas dictadas que no se ajusten a lo dispuesto por la Convención. De conformidad con las directivas de la Organización Mundial de la Salud, el Estado parte debe garantizar el tratamiento inmediato y sin condiciones de las personas que buscan atención médica de emergencia.*<sup>18</sup>

Según la respuesta del Estado a la lista de cuestiones del Comité, entre 2006 y 2013 hubo un total de 451 causas judiciales relativas al aborto (artículos del 342 al 345 del Código Penal), de los que 125 concluyeron en sentencia. El Estado no facilitó información sobre cuántas personas cumplen penas de prisión a causa de estas sentencias.<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> En julio de 2013, una niña de 11 años, embarazada a consecuencia de la violación sufrida a manos de su padrastro, no pudo acceder a un aborto. Véase el comunicado de prensa de Amnistía Internacional, *Chile debe otorgar a niña de 11 años víctima de violación todas las opciones, incluyendo el aborto*, Índice AI: PRE01/344/2013. Más recientemente, en mayo de 2014, la vida de una muchacha de 17 años peligró a causa de una hemorragia provocada por un aborto practicado en su casa <http://eldesconcierto.cl/menor-de-edad-permanece-grave-tras-aborto-en-la-reina/>

<sup>16</sup> Según un informe reciente, un aborto ilegal podría costar entre 40.000 y 4 millones de pesos chilenos. Véase Universidad Diego Portales, *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2013*, pág. 74.

<sup>17</sup> Ministerio de Salud, Chile, Ordinario A/15; 1675, 24 de abril de 2009, del ministro de Salud, Álvaro Erazo Latorre, a los directores de servicios de salud: "Aun cuando el aborto es una conducta ilegal y constituya un tipo penal en la legislación chilena (art. 342 del Código Penal), no corresponde extraer confesiones a mujeres que requieran atención médica como resultado de un aborto, sobre todo cuando dicha confesión se solicita como condición para la prestación de la salud requerida, pues con ello se vulnera la norma contenida en el artículo 15 ya citado, de la Convención contra la Tortura, así como el derecho esencial de la protección de la salud, asegurado en [...]".

<sup>18</sup> Comité contra la Tortura, Observaciones finales: Chile, párr. 7.m, CAT/C/CR/32/5 (2004).

<sup>19</sup> Lista de cuestiones relativa al sexto informe periódico de Chile, Adición, Respuestas de Chile a la lista de cuestiones. CCPR/C/CHL/Q/6/Add.1, 8 de mayo de 2014, párr. 24.

### **Progresos en la despenalización del aborto**

Los intentos de despenalizar el aborto por motivos terapéuticos fueron rechazados por el Congreso chileno en 2012.<sup>20</sup> En 2013 se presentó al Congreso un nuevo proyecto de ley que aún no se ha debatido y que propone despenalizar el aborto cuando el embarazo ponga en peligro la vida o la salud de la mujer o sea consecuencia de violación o incesto, o cuando el feto no sea viable.<sup>21</sup>

Más recientemente, la presidenta Michelle Bachelet, que ocupó el cargo el pasado mes de marzo,<sup>22</sup> ha manifestado su compromiso de despenalizar el aborto en los casos de violación, cuando la vida de la mujer corra peligro o cuando el feto no sea viable.<sup>23</sup> También se ha comprometido a aprobar una ley sobre derechos sexuales y reproductivos.<sup>24</sup>

La ministra del Servicio Nacional de la Mujer (Sernam) también ha señalado que se debatirá la despenalización del aborto en determinados casos. Sin embargo, no se ha determinado cuándo tendrá lugar dicho debate.

### **Acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva**

Respecto a los obstáculos en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha manifestado que “[e]l ejercicio del derecho de la mujer a la salud requiere que se supriman todas las barreras que se oponen al acceso de la mujer a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva”.<sup>25</sup> En 2010 se aprobó la Ley 20.418 sobre información, orientación y servicios relativos a la regulación de la fertilidad.<sup>26</sup> En ella se establece el derecho a la información sobre salud sexual y reproductiva y al acceso a la contracepción. Sin embargo, su aplicación ha sido desigual. Por ejemplo, la anticoncepción de emergencia, que con arreglo a la ley debe proporcionarse gratuitamente, no se facilita en muchos centros de salud por razones entre las que figuran las creencias morales y religiosas (objección de conciencia), la escasez de existencias o la falta de conocimientos por parte de

---

<sup>20</sup> El 4 de abril de 2012, el Senado debatió tres proyectos que trataban de despenalizar el aborto en ciertos casos. Los tres proyectos de ley (boletines n° 7.373-07, 6.522-11 y 6.591-11) fueron rechazados de manera general por el Senado. Ese rechazo cierra el debate e impide que se presenten nuevas propuestas de legislación sobre el tema durante un período de un año.

<sup>21</sup> Boletín N° 8862-11, presentado el 2 de abril de 2013, que “Establece licitud de interrupción del embarazo en ciertos casos”. Ha sido derivado a la Comisión de Salud del Senado para su debate.

<sup>22</sup> Anteriormente fue presidenta del país entre 2006 y 2010.

<sup>23</sup> Programa de Gobierno 2014-2018, pág. 169, disponible en <http://michellebachelet.cl/programa/>

<sup>24</sup> Michelle Bachelet, Programa de Gobierno, pág. 169.

<sup>25</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”, Observación general 14, 11 de agosto de 2000, doc. ONU E/C.12/2000/4, párr. 21.

<sup>26</sup> Ley N° 20.418, de 28 de enero de 2010, “Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad”.

quienes trabajan en los centros de salud sobre los procedimientos que indican cómo y cuándo proporcionarla.

Según un informe publicado en 2013 por la Universidad Central, el 86,3 por ciento de las 321 municipalidades proporcionan anticoncepción de emergencia, mientras que el 5,9 por ciento no la proporcionan. El motivo más habitual para no proporcionarla es la falta de recursos humanos (63,2 por ciento), seguida de la no disponibilidad (10 por ciento).<sup>27</sup> En las municipalidades en las que sí se proporciona anticoncepción de emergencia, los motivos para hacerlo no son los establecidos por la ley, lo que significa que es posible que algunas mujeres no la reciban.<sup>28</sup> Además, el reglamento administrativo sobre la aplicación de la Ley 20.418 no se publicó hasta 2013.<sup>29</sup> En él se establece que el proveedor del servicio debe informar a los padres o a un tutor cuando las que soliciten la anticoncepción de emergencia sean niñas de 14 años o menos. El Ministerio de Salud ha aclarado que esto no debe ser un obstáculo para proporcionar el tratamiento, sino solamente un mecanismo de notificación.<sup>30</sup>

Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, todas las adolescentes deben tener el mismo derecho a acceder a atención médica sin necesidad de la autorización de un tercero, ya sea un cónyuge o un progenitor, e independientemente de que la adolescente esté casada o no.<sup>31</sup> Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas, las muertes relacionadas con el embarazo son la principal causa de muerte de niñas adolescentes en los países en desarrollo.<sup>32</sup> Amnistía Internacional teme que el requisito de notificación obligatoria para recibir anticoncepción de emergencia, sin evaluar la evolución de las facultades de la menor y su interés superior, ponga a algunas niñas en situación de no buscar o no obtener anticoncepción de emergencia.<sup>33</sup> Esto puede dar lugar a embarazos no deseados, abortos no seguros o incluso la muerte.

---

<sup>27</sup> Universidad Central de Chile, *Provisión de Anticoncepción de Emergencia en el Sistema de Salud Municipal de Chile, Estado de Situación 2013*, Documento de trabajo No. 3, 2013.

<sup>28</sup> Véase [http://www.ucentral.cl/prontus\\_ucentral2012/site/artic/20120711/asocfile/20120711091025/seguimiento\\_ley\\_20418.pdf](http://www.ucentral.cl/prontus_ucentral2012/site/artic/20120711/asocfile/20120711091025/seguimiento_ley_20418.pdf) En algunos centros de salud sólo se proporciona en intervenciones de urgencia o en caso de violación, lo cual no se ajusta a la Ley 20.418.

<sup>29</sup> Decreto N° 49, 28 de marzo de 2013, que "Aprueba Reglamento para el Ejercicio del Derecho a Recibir Educación, Información y Orientación en Materia de Regulación de la Fertilidad".

<sup>30</sup> Véase <http://www.latercera.com/noticia/nacional/2014/01/680-562143-9-circular-ratifica-entrega-de-pildora-de-emergencia-a-menores-de-14-anos.shtml>

<sup>31</sup> Observación general N° 24: La mujer y la salud (artículo 12), párr. 20-23, 31.b y c. Naciones Unidas, 1999.

<sup>32</sup> UNFPA, Estado de la Población Mundial 2013, Maternidad en la niñez: Afrontar el desafío de un embarazo adolescente. <http://www.unfpa.or.cr/documentos-y-publicaciones-14/informes-unfpa-mundiales-y-nacionales/184-informe-estado-de-la-poblacion-mundial-epm-2013/file>

<sup>33</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben aplicar el principio de la "evolución de las facultades" del menor, lo cual se refiere a la adquisición por parte del adolescente de la madurez y la comprensión suficientes para tomar decisiones bien fundadas sobre cuestiones importantes, sin la autorización de sus padres o tutores, respecto a los servicios de salud sexual y reproductiva.

## Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado chileno

- Derogar toda la legislación que criminaliza a las mujeres y las niñas que se someten a un aborto, así como a los proveedores de servicios que lo practican, y tomar medidas para permitir, como mínimo, abortos legales y seguros en casos de violación o incesto y cuando el embarazo suponga un riesgo para la vida o la salud física o mental de la mujer, por motivos entre los que se incluyen la discapacidad grave del feto.
- Tener en cuenta de manera sistemática la evolución de las facultades de las menores, y garantizar que se les proporcionan servicios adecuados independientemente de que cuenten o no con la autorización de un progenitor o un tutor, cuando ello sea en el interés superior de la menor.
- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Garantizar que en Chile se respetan y protegen los derechos sexuales y reproductivos, incluido el acceso sin discriminación a los servicios de salud, a los anticonceptivos y a la anticoncepción de emergencia, así como a información sobre dichos servicios;

## II. DERECHO A LA VIDA, PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD (ARTÍCULOS 2, 6 Y 7 DEL PIDCP)

### Impunidad por violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado (párrafo 11 de la lista de cuestiones)

Amnistía Internacional reconoce los progresos realizados por el Estado para abordar el legado de violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos humanos cometidas en Chile entre 1973 y 1990. No obstante, siguen siendo necesarios más esfuerzos para poner fin a la impunidad por estos delitos. Según cifras oficiales, durante ese periodo más de 3.000 personas fueron víctimas de desaparición forzada o de ejecución extrajudicial, y unas 38.000 fueron víctimas de tortura y de encarcelamiento por motivos políticos.<sup>34</sup>

En enero de 2012, una autoridad de la fiscalía presentó 726 nuevas denuncias penales para ser investigadas en relación con violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. Estas denuncias se sumaron a las más de mil denuncias presentadas a lo largo de los años por familiares de personas desaparecidas o ejecutadas. A consecuencia de ello, el número de casos de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado que estaban siendo investigadas por los tribunales alcanzó su cota más alta.

Según informes basados en datos del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, entre el año 2000 y febrero de 2012 se acusó o se condenó a 799 ex miembros de

---

<sup>34</sup> Véase el informe final de la Comisión Rettig (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación), Chile, 1991, y el informe final de la Comisión Valech (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura), Chile, 2004.

las fuerzas de seguridad por violaciones de derechos humanos, y se impuso sentencia firme a 250 de ellos.<sup>35</sup> Sin embargo, muy pocas de las personas declaradas culpables de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado están actualmente en prisión.<sup>36</sup>

El Programa de Derechos Humanos existente en el Ministerio del Interior sigue proporcionando ayuda legal y social a las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. Sin embargo, este programa únicamente tiene como cometido emprender acciones judiciales sobre casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, pero no sobre casos de tortura.<sup>37</sup> Esto hace que el inicio de procedimientos judiciales recaiga principalmente sobre las víctimas y sus familias, sin un apoyo adecuado del Estado. También la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado preocupación en torno a la ausencia de investigaciones en casos de tortura, o a las demoras en las investigaciones que se emprenden. En agosto de 2013, la Corte falló en contra de Chile por la excesiva demora en iniciar una investigación sobre las denuncias de tortura de una víctima del régimen de Pinochet.<sup>38</sup>

Amnistía Internacional siente además preocupación por el hecho de que la Ley de Amnistía de 1978 continúa en vigor<sup>39</sup> a pesar de las numerosas recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos respecto a que el Estado debe eliminar la posibilidad de que los tribunales puedan aplicar el decreto, incorporando

*lo más pronto posible la jurisprudencia de la Suprema Corte sobre el Decreto Ley de Amnistía 2.191 de 1978 al derecho interno positivo.*<sup>40</sup>

El Comité contra la Tortura ha ido aún más allá, y ha pedido al Estado que derogue la ley en su totalidad.<sup>41</sup>

En 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que esta ley era incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>42</sup> Aunque la Ley de

<sup>35</sup> Observatorio de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales. Estadísticas juicios de derechos humanos en Chile a febrero de 2012. [http://www.icso.cl/wp-content/uploads/2012/11/Cifras\\_septiembre\\_2012\\_ESP.pdf](http://www.icso.cl/wp-content/uploads/2012/11/Cifras_septiembre_2012_ESP.pdf)

<sup>36</sup> Esta preocupación la expresó el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias tras una visita a Chile en agosto de 2012. Consejo de Derechos Humanos, 22º periodo de sesiones, Adición al Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Misión a Chile. A/HRC/22/45/Add.1, párr. 27-29.

<sup>37</sup> Véase [http://www.ddhh.gov.cl/juridica\\_mision.html](http://www.ddhh.gov.cl/juridica_mision.html).

<sup>38</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso García Lucero y otras vs. Chile, sentencia de 28 de agosto de 2013, Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones.

<sup>39</sup> El Decreto Ley N° 2191, aprobado el 18 de abril de 1978, "Concede amnistía por los delitos que señala", concede la amnistía para delitos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978.

<sup>40</sup> Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre Chile, CCPR/C/CHL/CO/5, abril de 2007, párr. 5.

<sup>41</sup> Observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre Chile, junio de 2009, CAT/C/CHL/CO/5, párr. 12.

Amnistía no se ha aplicado a casos recientes<sup>43</sup>, mientras continúe vigente seguirá existiendo el peligro de que pueda utilizarse para conceder la amnistía a miembros de las fuerzas armadas acusados de violaciones de derechos humanos.

De igual modo, las disposiciones del Código Penal que contemplan la posibilidad de una condena reducida o una pena alternativa sin privación de libertad también suscitan preocupación, ya que pueden permitir que se impongan penas que no sean proporcionales a la gravedad de los delitos cometidos. Los intentos de modificar los plazos de prescripción de la acción judicial en el Código Penal no han prosperado.<sup>44</sup> Además, Chile aún no se ha adherido a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, que continúa pendiente en el Congreso.<sup>45</sup> Se ha subrayado la preocupación por la posibilidad de que las autoridades intenten introducir una reserva o una declaración que equivalga a una reserva y que limite el efecto de la Convención.

## Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado chileno

- Derogar la Ley de Amnistía de 1978 (Decreto Ley 2191) y todas las medidas similares que permiten la impunidad, de plena conformidad con la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Almonacid Arellano*.
- Revocar toda disposición sobre prescriptibilidad de los delitos de derecho internacional y de las demandas civiles por estos delitos, sin importar cuál sea la fecha en que fueron cometidos.
- Adherirse a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad sin reservas ni declaraciones que equivalgan a reservas.

---

<sup>42</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Almonacid Arellano y otros Vs Chile*, sentencia de 26 de septiembre de 2006. La Corte Interamericana concluyó que "[e]n consecuencia, dada su naturaleza, el Decreto Ley No. 2.191 carece de efectos jurídicos y no puede seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso, ni para la identificación y el castigo de los responsables" (párr. 119) [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf)

<sup>43</sup> En el caso de Carmelo Soria, funcionario del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) de las Naciones Unidas hallado muerto el 16 de julio de 1976 en un canal en Santiago, Chile, se aplicó la ley de amnistía en 1996. La Corte Suprema decidió no reabrir las investigaciones en 2010. Sin embargo, más tarde, en 2013, un ministro de la Corte Suprema las reabrió. Véase la declaración pública de Amnistía Internacional, *Chile: Los responsables del asesinato de Carmelo Soria deben comparecer ante la justicia*, AMR 22/002/2010, 1 de abril de 2010.

<sup>44</sup> El Boletín N° 3959-07 interpreta el artículo 93 del Código Penal en materia de prescripción de la acción penal en el caso de delitos sancionados por el derecho internacional. Este boletín se presentó el 30 de agosto de 2005, y fue aprobado por la Cámara de Diputados en diciembre de 2006. El Senado declaró el proyecto inadmisibles en junio de 2008, pero la Cámara de Diputados insistió en continuar con su debate. El debate aún no ha concluido.

<sup>45</sup> El Boletín N°1265-10 aprueba la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución N°2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968. El Senado aprobó la Convención, para su ratificación sin reservas, el 3 de octubre de 2012; ahora está pendiente de la aprobación de la Cámara de Diputados.

- Promulgar legislación para aplicar en el derecho nacional la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.<sup>46</sup>
- Promulgar legislación para tipificar en el derecho nacional el delito de tortura, conforme lo define la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Promulgar legislación con la que cumplir la obligación de cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional.
- Tomar medidas adecuadas para garantizar que los casos de tortura ocurridos durante el régimen militar de Pinochet se investigan sin más demora.
- Cumplir plenamente la sentencia de 2013 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordena a Chile que finalice la investigación y lleve ante la justicia a todos los responsables de la tortura sufrida por Leopoldo García Lucero durante el régimen militar de Pinochet, y garantizar una indemnización adecuada a la víctima.

### **III. DERECHO A LA VIDA, PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS, DERECHO A LA LIBERTAD DE LA PERSONA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN (ARTÍCULOS 2, 10 Y 19 DEL PIDCP)**

#### **Uso excesivo de la fuerza por parte de la policía durante las protestas (párrafos 13, 20 y 26 de la lista de cuestiones)**

En comparación con los años anteriores, desde 2011 ha tenido lugar en Chile un número cada vez mayor de manifestaciones, convocadas para reclamar diversas reformas en los ámbitos de la educación, la descentralización y la inclusión social. Durante 2011 se celebraron decenas de manifestaciones únicamente en Santiago. Aunque en su mayoría fueron pacíficas, algunas terminaron en violentos enfrentamientos con la policía.

Amnistía Internacional reconoce que el entorno en el que trabaja la policía es difícil, y durante algunas manifestaciones estudiantiles los agentes tuvieron que hacer frente a situaciones violentas y peligrosas, en las que, entre otras cosas, se levantaron barricadas y se arrojaron piedras. Según la policía chilena, entre enero y septiembre de 2011, 106 policías resultaron heridos en el contexto de manifestaciones, 7 de ellos de gravedad.<sup>47</sup> Sin embargo, eso no puede ser justificación para que la policía no aplique los principios y las normas de derechos humanos al desempeñar sus funciones de mantenimiento del orden público.

---

<sup>46</sup> Véase *No a la impunidad de las desapariciones forzadas: Lista de requisitos para la implementación efectiva de la Convención Internacional contra las Desapariciones Forzadas*, IOR 51/006/2011, noviembre de 2011, disponible en: <http://www.amnesty.org/es/library/info/IOR51/006/2011/es>

<sup>47</sup> Según el Informe Anual 2011 del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en la correspondencia enviada por los Carabineros de Chile en respuesta a una pregunta formulada por el Instituto (Oficio N° 2098, 14 de septiembre de 2011), en el contexto de manifestaciones, de los 106 agentes heridos, 7 sufrieron heridas graves, 12 sufrieron heridas menos graves y 87 sufrieron heridas leves.



Las normas internacionales establecen que los Estados tienen la obligación de mantener el orden público, pero deben hacerlo cumpliendo las normas internacionales de derechos humanos relativas al uso de la fuerza.<sup>48</sup> Según los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza, la policía sólo puede hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario, y únicamente en la medida en que lo exija el cumplimiento de su deber; además, en la medida de lo posible, ha de procurar aplicar medios pacíficos antes de recurrir al uso de la fuerza.<sup>49</sup> Si no les queda más remedio que emplear la fuerza, los agentes de policía deben hacerlo con moderación y de manera proporcional a la gravedad del acto y del objetivo legítimo que deban alcanzar. La labor policial debe realizarse de manera tal que se protejan los derechos de los manifestantes pacíficos, y las manifestaciones no deben tratarse como una masa colectiva, sino que deben recibir respuestas diferenciadas.<sup>50</sup>

Amnistía Internacional y otras organizaciones han expresado su preocupación por la proporcionalidad del uso de la fuerza en la respuesta policial a las protestas.<sup>51</sup> Ha habido denuncias de uso excesivo de la fuerza, con palizas, uso de gas lacrimógeno, armas para disparar bolas de pintura y cañones de agua, así como violencia específica de género contra las mujeres y las niñas que participaban en las protestas. Las organizaciones estudiantiles se quejaron de que la policía no respondía adecuadamente a los manifestantes.<sup>52</sup> Afirmaron que la policía no diferenciaba entre quienes ejercían pacíficamente su derecho a la libertad de reunión y de expresión y quienes se enfrentaban violentamente a los policías.

Además de organizar manifestaciones en las principales ciudades de Chile y sus alrededores, los estudiantes ocuparon también edificios educativos (tanto públicos como privados) como parte de sus protestas. Amnistía Internacional recibió denuncias de estudiantes sobre el uso excesivo de la fuerza durante los desalojos de los edificios ocupados.

### **Detenciones arbitrarias en el contexto de las protestas (párrafos 13 y 20 de la lista de cuestiones)**

Miles de personas, entre ellas menores, fueron detenidas durante las manifestaciones estudiantiles. Muchas de esas detenciones parecían arbitrarias. En la mayoría de los casos, las personas detenidas fueron puestas en libertad al cabo de unas horas o unos días, y sólo unos pocos casos fueron asumidos por la fiscalía. Durante la marcha no autorizada del 4 de agosto de 2011, los fiscales sólo siguieron adelante con 6 de los 308 casos de personas

---

<sup>48</sup> Véanse Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana (Cuba), 27 de agosto - 7 de septiembre de 1990 (en adelante, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza).

<sup>49</sup> Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza.

<sup>50</sup> Anneke Osse, *Entender la labor policial. Recursos para activistas de derechos humanos*, Amnistía Internacional, pág. 142.

<sup>51</sup> También ha expresado preocupación la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; véase el comunicado de prensa *CIDH manifiesta preocupación por violencia contra protestas estudiantiles en Chile*, 6 de agosto de 2011.

<sup>52</sup> AP, *Estudiantes chilenos denunciarán represión policial*, 23 de octubre de 2011.

detenidas, ya que las demás detenciones fueron declaradas ilegales por los tribunales.<sup>53</sup> El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) ha señalado que el hecho de que la fiscalía no iniciara procesamientos en la mayoría de esas detenciones es un indicio de que la policía está utilizando detenciones arbitrarias para controlar ilegítimamente las manifestaciones.<sup>54</sup>

Puesto que entre los manifestantes había estudiantes de enseñanza secundaria, una cuestión especialmente preocupante es la detención arbitraria de menores. Chile ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y, por tanto, está legalmente obligado a garantizar que "[l]a detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda".<sup>55</sup> Sin embargo, según los informes, parece ser que, durante las manifestaciones, ha habido menores que han sido víctimas de detención arbitraria, y no es evidente que se haya tenido en cuenta el interés superior del niño en las operaciones de seguridad, tal como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó a Chile en agosto de 2011.<sup>56</sup> Además, el INDH informó de que no en todas las comisarías de policía visitadas se aplicaba sistemáticamente el requisito de separar a los menores de los adultos, conforme establece la Convención sobre los Derechos del Niño; de hecho, en la mayoría de ellas se hacía caso omiso de dicho requisito.<sup>57</sup>

### **Tortura y trato inhumano y degradante en el contexto de las protestas (párrafos 13, 20 y 26 de la lista de cuestiones)**

En julio de 2011, tras el desalojo de cuatro centros de educación secundaria en Santiago, se informó de la detención de un centenar de personas, muchas de ellas menores. Algunos de los detenidos denunciaron haber sufrido palizas y malos tratos mientras estuvieron en la comisaría de policía.<sup>58</sup> En el contexto de estas protestas, también se produjeron ataques y acoso por parte de agentes de policía contra observadores de los derechos humanos y profesionales de los medios de comunicación.<sup>59</sup>

---

<sup>53</sup> El Mostrador, *Tribunales declaran ilegales 25 de las 31 detenciones realizadas por Carabineros*, 5 de agosto de 2011.

<sup>54</sup> INDH, Informe Anual 2011, pág. 77. <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2011/12/27555-Informe-Anual-2011-BAJA1.pdf>

<sup>55</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37.b.

<sup>56</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *CIDH manifiesta preocupación por violencia contra protestas estudiantiles en Chile*, 6 de agosto, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2011/087.asp> (consultado el 22 de febrero de 2012)

<sup>57</sup> INDH, *Informe sobre programa de seguimiento y registro de abusos policiales*, Unidad Jurídica Judicial, noviembre de 2011, pág. 10.

<sup>58</sup> Radio Universidad de Chile, *Secundarios denuncian malos tratos en Comisaría por desalojo de liceos*, 12 de julio de 2011.

<sup>59</sup> Varios miembros de la organización de la sociedad civil Asesoría Ciudadana estuvieron recluidos durante tres horas en una comisaría de policía sin que se formularan cargos contra ellos tras ser detenidos en una manifestación estudiantil. De igual modo, un empleado del Instituto Nacional de Derechos Humanos, institución estatal oficial, fue agredido por un policía mientras observaba las acciones policiales y tomaba fotografías. El grupo Observadores de Derechos Humanos, fundado en 2011

Muchas de las personas detenidas arbitrariamente denunciaron también haber sufrido otras violaciones de derechos humanos mientras estaban bajo custodia policial, como por ejemplo malos tratos, en algunos casos de una brutalidad tal que llegaban a constituir tortura. El INDH registró testimonios de amenazas, malos tratos y palizas en el interior de comisarías.<sup>60</sup>

Según las denuncias recibidas por Amnistía Internacional y la información publicada en la prensa, muchos de esos abusos tuvieron lugar dentro de furgones policiales, mientras se trasladaba a manifestantes a la comisaría de policía. Amnistía Internacional recibió relatos de personas que habían sido arrojadas con violentos empujones al suelo del furgón, habían recibido puñetazos, patadas y pisotones, y habían sido golpeadas con escudos y porras. La violencia física venía acompañada de violencia verbal, con amenazas de más violencia, de palizas, e incluso de muerte. Muchas de las personas que denunciaron abusos eran menores. Según relataron, las agresiones eran aleatorias, y el presenciar cómo se sometía a abusos a otras personas en un espacio tan reducido creaba un clima de ansiedad e incertidumbre.

Mujeres y niñas que participaban en las manifestaciones denunciaron actos de violencia sexual, con vejaciones y agresiones sexuales y amenazas de violencia sexual por parte de agentes de policía. El Instituto Nacional de Derechos Humanos documentó la negación de tratamiento médico a personas detenidas en estado grave que requerían atención médica urgente.<sup>61</sup> Amnistía Internacional pidió formalmente al Ministerio del Interior, a cargo de las fuerzas policiales, que le entregara los protocolos de actuación del cuerpo de policía, incluidos los utilizados en situaciones de manejo de multitudes, como las manifestaciones o los desalojos de edificios o espacios cerrados.<sup>62</sup> El Ministerio remitió la petición a la policía, alegando que quedaba fuera de las competencias del ministro.<sup>63</sup> La policía se negó a facilitar esta información, argumentando que, si lo hacía, la seguridad de los agentes implicados y el

---

para observar la respuesta policial a las protestas y manifestaciones, también ha denunciado abusos contra algunos de sus miembros. Este grupo ha denunciado que al menos cuatro de sus miembros han resultado heridos de gravedad. Véase el informe de Observadores de Derechos Humanos *Violencia Policial en Chile. Agosto a Octubre 2011*, pág. 17. Véase también el apartado sobre Chile de los informes anuales de Amnistía Internacional de 2012 y 2013. Véase también: Carta abierta al Presidente de la República de Chile al cumplir dos años de su mandato, marzo de 2012, AMR 22/001/2012.

<sup>60</sup> INDH, *Informe sobre programa de seguimiento y registro de abusos policiales*, Unidad Jurídica Judicial. Noviembre de 2011, pág. 14 - 15.

<sup>61</sup> INDH, *Informe sobre programa de seguimiento y registro de abusos policiales*, Unidad Jurídica Judicial. Noviembre de 2011, pág. 14 - 15.

<sup>62</sup> Solicitud de acceso a información presentada por Amnistía Internacional a la Subsecretaría de Interior chilena, AB001W 0000854, 17 de agosto de 2011. La organización pidió esta información a través del mecanismo establecido por la Ley de Transparencia chilena. En ningún caso hubo respuesta del Ministerio a la petición, por lo que la solicitud se envió a la policía indicando que, según los artículos 1 y 2 de la Ley N° 20.502 de creación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, corresponde al Ministerio "la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia". Memorandos N° 19.652, del 14 de septiembre de 2011, 20.223, del 29 de septiembre de 2011 y 16.147, del 27 de septiembre de 2012.

<sup>63</sup> Respuesta a Amnistía Internacional de la Subsecretaría de Interior, División Jurídica, Oficio 19652, 11 de septiembre de 2011.

éxito de sus operaciones se verían amenazados.<sup>64</sup> Amnistía Internacional cree que la negativa a publicar los procedimientos debilita la rendición de cuentas de la policía, de quien se espera que sea objeto de una vigilancia independiente en cuanto a su cumplimiento del Estado de derecho, especialmente cuando se formula una cantidad considerable de denuncias.

En este contexto, a Amnistía Internacional le resulta especialmente preocupante que, aunque Chile ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y ha aceptado las recomendaciones de tomar medidas para erradicar la tortura,<sup>65</sup> la definición de tortura contenida en la legislación nacional no se ha alineado con la contenida en la Convención. Los diferentes intentos realizados hasta la fecha para alinearla han fracasado.<sup>66</sup>

### **Exámenes médicos inadecuados**

Amnistía Internacional recibió informes que señalaban que los reconocimientos médicos – llevados a cabo para evaluar señales de tortura y otros malos tratos y para documentar abusos– eran rápidos, poco imparciales, superficiales y carentes de rigor. Una queja común era la presencia de policías durante los reconocimientos. En algunos casos, los mismos policías acusados de perpetrar los abusos estaban presentes durante el reconocimiento médico. Algunos manifestantes informaron de que algunos de los médicos y otros trabajadores de la salud que llevaban a cabo los reconocimientos habían expresado explícitamente su hostilidad hacia los pacientes, y les habían dicho que ellos eran los culpables de sus propias heridas, por haber participado en una protesta. Hubo personas que denunciaron haber sido obligadas a firmar una declaración eximiendo de responsabilidad a la policía y diciendo que las lesiones sufridas no habían sido causadas por agentes, sino que eran resultado de una caída. En algunos casos, las víctimas fueron amenazadas con ser acusadas de cargos más graves si presentaban una denuncia formal o si contaban la verdad sobre sus lesiones.<sup>67</sup>

### **Abusos policiales contra miembros de la comunidad mapuche**

En los últimos años, Amnistía Internacional ha recibido informes sobre violencia en las comunidades mapuches al menos una vez al mes.<sup>68</sup> También se ha manifestado preocupación por las redadas llevadas a cabo por la policía de investigación en el contexto de las investigaciones judiciales de presuntos actos delictivos, en las que se han utilizado

---

<sup>64</sup> Respuesta de Carabineros de Chile a la petición de acceso a información presentada por Amnistía Internacional, Resolución extraordinaria 282, 24 de noviembre de 2011.

<sup>65</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile, 12º periodo de sesiones, 4 de junio de 2009, recomendación 96.32-96.33 (Brasil, Uzbekistán).

<sup>66</sup> El intento más reciente –Boletín N°6702-07, presentado el 15 de septiembre de 2009– aún no se ha debatido en el Congreso.

<sup>67</sup> INDH, *Informe sobre programa de seguimiento y registro de abusos policiales*, Unidad Jurídica Judicial. Noviembre de 2011, pág. 10.

<sup>68</sup> Véase Amnistía Internacional, *Estándares de derechos humanos y el pueblo mapuche*, 17 de abril de 2013, capítulo 2.

órdenes de registro o de detención emitidas por jueces. Los miembros de la comunidad mapuche se quejan de que esas redadas se llevan a cabo de tal manera que las personas que están presentes en las casas en esos momentos sufren efectos nocivos, y de que las redadas afectan desproporcionadamente a mujeres, niños y niñas. Las comunidades han informado de que, durante esas redadas, son objeto de malos tratos, uso excesivo de la fuerza y detenciones arbitrarias.<sup>69</sup>

El relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha instado a Chile a garantizar que no se detiene a más mapuches por manifestarse en favor de su derecho a la tierra, y que no se les acusa de nuevos cargos sobre la base de la legislación antiterrorista. También ha recomendado al Estado que investigue las denuncias de abusos y violencia contra indígenas a manos de la policía, que procese y castigue a los responsables de esos actos y que otorgue indemnización a las víctimas o a sus familiares.<sup>70</sup>

### **Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado chileno**

- Garantizar que las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía se investigan de manera inmediata, exhaustiva e independiente, que los sospechosos de tener responsabilidad penal comparecen ante la justicia y que las víctimas reciben reparación.
- Garantizar que las denuncias de detención arbitraria, tortura y malos tratos son investigadas sin demora por tribunales ordinarios, incluidas las relativas a actos de ese tipo cometidos tanto durante protestas como en el transcurso de redadas en comunidades mapuches.
- Adoptar medidas preventivas para poner fin al uso excesivo de la fuerza por la policía, como la adopción de protocolos públicos que se ajusten a las normas internacionales, una buena formación de las fuerzas policiales y un adecuado control del cumplimiento de esos protocolos.
- Tipificar en la legislación nacional el delito de tortura, conforme lo define la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

---

<sup>69</sup> Anide, Red ONGs Infancia y Juventud y REDLAMYC, *Informe sobre violencia institucional contra la niñez mapuche*, Resumen ejecutivo, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2011.

<sup>70</sup> Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Chile, A/HRC/25/59/Add.2, 14 de abril de 2014.

## V. DERECHO A LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LA PERSONA (ARTÍCULO 9 DEL PIDCP) Y GARANTÍAS PROCESALES FRENTE A LA EXPULSIÓN (ARTÍCULO 14)

### Legislación inadecuada para proteger los derechos de las personas migrantes (párrafo 21 de la lista de cuestiones)

Amnistía Internacional siente preocupación por el hecho de que la legislación actual no respeta, protege y hace realidad plenamente los derechos humanos de todas las personas migrantes. Además, la organización ha recibido información que sugiere que la ley no se está aplicando en la práctica. Este es un aspecto que también ha subrayado el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares.<sup>71</sup> La organización ha recibido con satisfacción el debate que se está manteniendo en el Congreso para mejorar la normativa sobre migración, y también el hecho de que el proyecto de ley sobre migración propuesto reconoce explícitamente la igualdad de derechos entre personas migrantes y personas con ciudadanía chilena.<sup>72</sup> No obstante, el proyecto de ley no remedia varios de los defectos de la legislación actual.

Amnistía Internacional siente especial preocupación por el marco legislativo y por la práctica de la detención administrativa de personas migrantes. Tal como señaló el Comité, para no ser arbitraria, la detención y reclusión de personas migrantes, incluidas las que se encuentran en situación irregular, debe: a) estar prescrita por ley; b) ser necesaria en las circunstancias específicas; c) ser proporcional al fin legítimo que se persigue.<sup>73</sup> En particular, el principio de proporcionalidad requiere que los Estados Partes únicamente detengan a las personas migrantes como último recurso y cuando sea estrictamente necesario,<sup>74</sup> y den preferencia a medidas menos coercitivas, siempre que esas medidas basten para alcanzar el objetivo deseado.<sup>75</sup> El proyecto de ley chileno sobre migración permite imponer restricciones a la libertad de las personas migrantes para facilitar la expulsión de una persona migrante en situación irregular que sea objeto de una orden de expulsión, siempre que dichas restricciones sean "estrictamente necesarias". Sin embargo, el proyecto de ley no dispone una evaluación caso por caso de la situación personal de las personas afectadas.<sup>76</sup> Tampoco establece una preferencia a favor de medidas no privativas de libertad, es decir, alternativas a la detención.

---

<sup>71</sup> Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, Observaciones finales sobre Chile, CMW/C/CHL/CO/1, 19 de octubre de 2011, párr. 30 y 34.

<sup>72</sup> Boletín N° 8970-06, presentado el 4 de junio de 2013.

<sup>73</sup> Comité de Derechos Humanos, comunicación n° 560/1993, *A. vs. Australia*, opiniones adoptadas el 3 de abril de 1997, párr. 9.2.

<sup>74</sup> A/HRC/13/30, párr. 59.

<sup>75</sup> A/HRC/13/30, párr. 59 y 65.

<sup>76</sup> Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares, Observaciones finales, Bosnia y Herzegovina, 2012 (CMW/C/BIH/CO/2), párr. 24.a.

Se han formulado quejas sobre la brevedad del plazo con el que cuentan las personas migrantes para apelar contra las decisiones de expulsión. A Amnistía Internacional le preocupa el hecho de que el proyecto de ley sobre migración no parece abordar esta cuestión, y establece que dicho plazo será de 48 horas.

La organización reitera su llamamiento al Estado para que garantice que el texto del proyecto de ley sobre migración está plenamente alineado con las normas internacionales.

### **Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado chileno**

- Aprobar sin demora leyes de migración que reconozcan los derechos humanos y sean conformes con ellos.
- En particular, establecer por ley que toda decisión de restringir el derecho a la libertad de las personas migrantes debe basarse siempre en una evaluación detallada e individualizada, que incluya la historia personal de la persona en cuestión y, cuando proceda, el riesgo de fuga, si lo hay. A la persona en cuestión debe proporcionársele una decisión razonada, preferiblemente en un idioma que comprenda.
- Garantizar que la legislación relativa a la migración respeta el derecho de todas las personas detenidas o reclusas exclusivamente por motivos de inmigración a comparecer sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por ley para ejercer el poder judicial de revisar la legalidad de la detención y/o la reclusión y la necesidad de su prolongación, y para ordenar la libertad incondicional y/o medidas menos coercitivas, si procede.
- Garantizar que la legislación sobre migración establece un plazo suficiente para permitir que se presenten apelaciones contra las decisiones de expulsión.

## **VI. JUICIOS JUSTOS Y GARANTÍAS PROCESALES (ARTÍCULO 14 DEL PIDCP)**

### **Tribunales militares y violaciones de derechos humanos (párrafo 23 de la lista de cuestiones)**

Tal como han señalado repetidamente diversos mecanismos expertos de derechos humanos de la ONU, el sistema de tribunales militares y sus procedimientos penales en Chile necesitan acuciantemente una reforma.<sup>77</sup> Dicha reforma aún no se ha completado. En 2010 se promulgó legislación para limitar el ámbito de la competencia de los tribunales militares

---

<sup>77</sup> Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre Chile, CCPR/C/CHL/CO/5, 17 de abril de 2007, párr. 12; Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre Chile, CAT/C/CHL/CO/5, 23 de junio de 2009, párr. 14.; Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Misión a Chile, A/HRC/25/59/Add.2, 14 de abril de 2014, párr. 96. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en *Almonacid Arellano vs. Chile*, había recordado que "en un Estado democrático de derecho la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares. Por ello, sólo se debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar" (párr. 131).

sobre la población civil. Sin embargo, la reforma no abordó los delitos cometidos contra civiles por miembros de la policía o el ejército, que continúan aún bajo la competencia de los tribunales militares. Desde entonces se han presentado en el Congreso varios proyectos de ley,<sup>78</sup> pero aún no se han debatido.

Amnistía Internacional pide que los juicios por violaciones de derechos humanos y delitos de derecho internacional tengan lugar ante tribunales civiles, no militares, habida cuenta de la preocupación que suscita la falta de independencia e imparcialidad de los tribunales militares y de la preocupación por la impunidad.<sup>79</sup> El uso de tribunales militares para tratar violaciones de derechos humanos es desde hace muchos años un importante motivo de preocupación respecto a Chile. En el pasado, supuso un serio obstáculo a la realización de investigaciones independientes e imparciales sobre las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen militar de Pinochet. Más recientemente, la falta de reformas del sistema de justicia penal hace temer que los casos de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en el contexto de las recientes protestas no se investiguen adecuadamente, y que los sospechosos de tener responsabilidad penal no rindan cuentas de sus actos.

El número de denuncias de violencia policial realizadas entre 1990 y 2011 pone de manifiesto la falta de independencia e imparcialidad en el sistema de justicia militar de Chile. Según los informes, de las 6.083 denuncias realizadas entre 1990 y 2004, sólo el 3,2 por ciento dio lugar a condenas, mientras que entre 2005 y 2011 este porcentaje bajó al 0,48 por ciento.<sup>80</sup> Durante el primer periodo, más del 90 por ciento de las causas fueron sobreesdidas por los jueces de instrucción, en la mayoría de los casos porque no había pruebas suficientes para llevar a cabo una investigación.

Existe un elevado riesgo de que las decisiones de los tribunales militares permitan la persistencia de una cultura de la impunidad en Chile. Jaime Mendoza Collío, mapuche de 24 años, murió el 12 de agosto de 2009 tras haber recibido un disparo de la policía. Era una de las aproximadamente 80 personas que habían ocupado un fundo en la comunidad de Ercilla, región de La Araucanía, como parte de su campaña por la devolución de la tierra sobre la que afirman poseer derechos ancestrales. Durante la operación policial de desalojo de los manifestantes resultaron heridas al menos ocho personas. Según los informes, los análisis forenses determinaron que a Jaime Facundo Mendoza Collío le habían disparado por la espalda. En noviembre de 2011, un tribunal militar declaró culpable a un policía y lo condenó a cinco años de prisión, pero en agosto de 2012 la Corte Marcial (tribunal de apelación) anuló la sentencia y lo absolvió, tras concluir que el policía había actuado en defensa propia. El caso pasó entonces a manos de la Corte Suprema, que en 2013 anuló la decisión del tribunal de apelación y condenó al policía a tres años de libertad vigilada.<sup>81</sup>

---

<sup>78</sup> Véanse, por ejemplo, en los boletines N° 8472-07 y N° 8803-02, los intentos más recientes de modificar el Código de Justicia Militar, aún pendientes en el Congreso.

<sup>79</sup> Amnistía Internacional, *Manual de juicios justos*, segunda edición, 2014, capítulo 29.

<sup>80</sup> INDH, *Estudio exploratorio Estado de Chile y pueblo Mapuche*, febrero de 2014, capítulo 3.

<sup>81</sup> Véase <http://www.biobiochile.cl/2013/08/21/corte-suprema-condena-a-cabo-que-mato-a-jaime-mendoza-collio-tras-anular-absolucion.shtml>



En otro caso, un tribunal militar condenó a un policía a tres años y un día de libertad vigilada por su papel en la muerte de un muchacho de 16 años, Manuel Gutiérrez, muerto por arma de fuego durante una protesta en agosto de 2011.<sup>82</sup> El abogado y la familia de la víctima han manifestado su desacuerdo con esa decisión. El caso está en manos de la Corte Marcial.

De igual modo, el 7 de noviembre de 2002, Alex Edmundo Lemún Saavedra, menor mapuche, recibió un disparo durante una operación policial en el contexto de una protesta mapuche en la comuna de Ercilla, IX Región. El muchacho murió cinco días después en un hospital de Temuco (una ciudad cercana). La Fiscalía Regional del Ministerio Público en La Araucanía ordenó que el caso se transfiriera al sistema de justicia militar, alegando que ella carecía de competencia sobre ese caso. En agosto de 2003, el fiscal militar perteneciente al IV Juzgado Militar de Valdivia dictó auto de procesamiento contra un policía y ordenó su detención preventiva en relación con la muerte del muchacho. Más tarde, al policía se le concedió la libertad bajo fianza. Un mes después, en septiembre de 2003, tras una apelación del policía, la Corte Marcial anuló los procedimientos en su contra y ordenó su libertad inmediata. Según el tribunal, no había pruebas suficientes para fundamentar la existencia del delito. En julio de 2004, la causa fue sobreseída parcial y temporalmente por el IV Juzgado Militar de Valdivia. Dos meses después, ese mismo juzgado resolvió sobreseer el caso temporalmente en su totalidad, una decisión confirmada también por la Corte Marcial en marzo de 2005. En abril de 2006, tras negársele el acceso a la justicia en Chile, la familia llevó el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en noviembre de 2012 admitió la petición.<sup>83</sup>

Amnistía Internacional ha recibido con satisfacción la reciente decisión de la Corte Constitucional que rechaza la competencia de los tribunales militares sobre una causa contra el policía por su presunta responsabilidad en una lesión sufrida por una persona durante una manifestación en abril de 2013, a consecuencia de la cual perdió la visión de un ojo. Tras el suceso, el juez se declaró incompetente respecto al caso y ordenó que éste se transfiriera a la jurisdicción militar. En mayo de 2014, la Corte Constitucional resolvió que se había violado el derecho de la víctima a ser escuchada por un tribunal competente y a que su caso sea juzgado por un tribunal independiente e imparcial.<sup>84</sup> De igual modo, la Corte Suprema ha adoptado recientemente una interpretación restrictiva respecto a la aplicación de la jurisdicción militar en casos de agentes de policía implicados en abusos contra civiles.<sup>85</sup> Amnistía Internacional ha recibido asimismo con satisfacción la declaración realizada recientemente por el gobierno respecto a reformar el sistema de justicia militar de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.<sup>86</sup>

---

<sup>82</sup> Véase <http://www.emol.com/noticias/nacional/2014/05/12/659737/condenan-a-tres-anos-de-libertad-vigilada-a-carabinero-que-dio-muerte-a-joven-en-macul.html>

<sup>83</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Petición 404-06, Alex Edmundo Lemun Saavedra y Otros, Admisibilidad, 8 de noviembre de 2012.

<sup>84</sup> Corte Constitucional, Declaración de inaplicabilidad por inconstitucional, 6 de mayo de 2014, disponible en <http://www.tribunalconstitucional.cl/wp/>

<sup>85</sup> Corte Suprema, 19 de mayo de 2014, Rol N° 4450-14

<sup>86</sup> <http://www.defensa.cl/columnas/justicia-militar-una-reforma-necesaria/>

## **Uso de la legislación antiterrorista contra el pueblo mapuche (párrafo 22 de la lista de cuestiones)**

Los órganos internacionales han expresado su preocupación por el uso discriminatorio de la ley antiterrorista (Ley 18.314) contra el pueblo mapuche. En abril de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud contra Chile. En ella argumentaba que la ley perjudicaba el derecho del pueblo mapuche al debido proceso al tener en cuenta el origen étnico de las víctimas de manera injustificada y discriminatoria.<sup>87</sup> El caso está ahora pendiente ante la Corte.

Según el relator especial de la ONU sobre los pueblos indígenas, el uso de legislación inadecuada, como la ley antiterrorista, el uso presuntamente excesivo de la fuerza y un nivel desproporcionado de actividad policial en ciertas comunidades ha dado lugar a una aparente criminalización de la protesta.<sup>88</sup>

## **Recomendaciones de Amnistía Internacional al Estado chileno**

- Garantizar que se lleva a cabo sin demora una reforma del sistema de justicia militar para asegurar que su uso se limita a juicios de personal del ejército por infracciones de la disciplina militar, que todos los delitos comunes y los delitos de derecho internacional presuntamente cometidos por personal policial o militar se investigan y juzgan en tribunales ordinarios, y que el uso del sistema de justicia militar es conforme con los principios del debido proceso y del derecho a la defensa.
- Garantizar sin demora que todos los casos que actualmente son competencia de los tribunales militares y que implican a civiles o a personal militar o policial presuntamente responsable de delitos contra civiles se transfieren a los tribunales ordinarios.
- Revisar el texto de la ley antiterrorista (Ley 18.314) y garantizar que su aplicación cumple plenamente el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, lo cual incluye poner fin a su aplicación discriminatoria contra el pueblo mapuche.

---

<sup>87</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso N° 12.576, Norín Catrimán y otros (Lonkos, dirigentes y activistas del pueblo indígena Mapuche), Chile.

<sup>88</sup> Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, La situación de los pueblos indígenas en Chile: seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial anterior, A/HRC/12/34/Add.6. 5 de octubre de 2009.

## LISTA DE DOCUMENTOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

- *Submission for the United Nations Universal Periodic Review, 18<sup>th</sup> session of the Working Groups, June 2013*, AMR 22/003/1013
- Comunicado de prensa, *Chile: Importante condena contra 75 ex agentes de Pinochet en un caso de desaparición forzada*, AMR 22/001/2014, 9 de mayo de 2014
- Noticia, *Tras 40 años, sobreviviente de tortura chileno encuentra justicia*, 4 de noviembre de 2013
- *Estándares de derechos humanos y el pueblo Mapuche*, abril de 2013  
<http://www.amnistia.cl/web/ent%3%A9rate/est%3%A1ndares-de-derechos-humanos-y-el-pueblo-mapuche>
- Amnistía Internacional, comunicado de prensa, *Chile debe otorgar a niña de 11-años víctima de violación todas las opciones, incluyendo el aborto*, PRE01/344/2013
- Amnistía Internacional, declaración pública, *Chile: Los responsables del asesinato de Carmelo Soria deben comparecer ante la justicia*, AMR 22/002/2010, 1 de abril de 2010
- *No a la impunidad de las desapariciones forzadas. Lista de requisitos para la implementación efectiva de la Convención. Internacional contra las Desapariciones Forzadas*, IOR 51/006/2011, noviembre de 2011, disponible en:  
<http://www.amnesty.org/es/library/info/IOR51/006/2011/es>
- Informes anuales de 2012 y 2013 de Amnistía Internacional, capítulo de Chile. Véase también: *Carta abierta al Presidente de la República de Chile al cumplir dos años de su mandato*, marzo de 2012, AMR 22/001/2012
- Amnistía Internacional, *Manual de Juicios Justos*, segunda edición, 2014

